



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

2676/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

09 de mayo de 2022**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO DE**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**08 de junio de 2022****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“No me dieron en tiempo y forma la información que solicité, además de que nunca recibí correo electrónico donde se mencionara que se iban a tardar un poco más en darme alguna respuesta, simplemente ignoraron mi solicitud “sic

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

No otorgó respuesta en el momento procesal oportuno.

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó la información en el informe de Ley.

Se apercibe**Archívese**, como asunto concluido**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 2676/2022
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de junio del 2022 dos mil veintidós.--

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 2676/2022, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

<p>1. Generalidades de la solicitud de información:</p> <p>a. Medio de presentación:</p> <p>Plataforma Nacional de Transparencia. Folio: 140292822000223</p> <p>b. Fecha de presentación:</p> <p>Fecha de presentación: 25 veinticinco de abril del 2022 dos mil veintidós.</p> <p>c. ¿En qué consistió la solicitud?</p> <p><i>“Solicito la cantidad exacta del presupuesto que se le dio al municipio de Zapotlán el Grande en el año 2021, además de que se señale en como fue utilizado.” (Sic)</i></p>
<p>d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?</p> <p><i>No otorgó respuesta en el momento procesal oportuno.</i></p>
<p>2. Generalidades del recurso de revisión.</p> <p>a. Medio de presentación.</p> <p>Plataforma Nacional de Transparencia. Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0238922 Tipo de queja: Recurso de Revisión.</p> <p>b. Fecha de presentación.</p> <p>09 nueve de mayo del 2022 dos mil veintidós</p> <p>c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?</p> <p><i>“No me dieron en tiempo y forma la información que solicité, además de que nunca recibí correo electrónico donde se mencionara que se iban a tardar un poco más en darme alguna respuesta, simplemente ignoraron mi solicitud “sic</i></p>
<p>3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>NO remitió informe en contestación al recurso de revisión.</p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS CONSIDERANDOS

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO;** tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, **fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Presentación de la solicitud	25-abr-22
Inicia término para dar respuesta	26-abr-22
Fecha de respuesta a la solicitud	NA
Fenece término para otorgar respuesta	06-may-22
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	09-may-22
Concluye término para interposición	27-may-22
Fecha presentación del recurso de revisión	09-may-22
Días inhábiles	11 al 15 y del 18 al 22 de abril del 2022, 5 de mayo del 2022 Sábados y domingos.

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción **I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley.**

VII. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

El ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, agraviándose medularmente de lo siguiente:

“No me dieron en tiempo y forma la información que solicité, además de que nunca recibí correo electrónico donde se mencionara que se iban a tardar un poco más en darme alguna respuesta, simplemente ignoraron mi solicitud “sic

A continuación, la Ponencia Instructora tuvo a bien en consultar la Plataforma Nacional de Transparencia, obteniendo la siguiente captura de pantalla:


¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

MONITOR SOLICITUD ● **SEGUIMIENTO SOLICITUD**

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Zapotlán el Grande	Organo garante:	Jalisco
Fecha oficial de recepción:	25/04/2022	Fecha límite de respuesta:	06/05/2022
Folio:	140292822000223	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	Si

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos
Registro de la Solicitud	25/04/2022	Solicitante	-
Afirmativa	12/05/2022	Unidad de Transparencia	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	12/05/2022	Unidad de Transparencia	

Derivado de la captura de pantalla anterior, se advierte que **le asiste la razón al recurrente**, ya que el sujeto obligado dio contestación fuera de término, por lo cual sus agravios resultan **fundados**.

Así mismo, **se apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, emita respuesta dentro del término de los 8 días hábiles a partir de recibida la solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por último, **se apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia, a efecto de que, en lo subsecuente remita al Instituto un informe de contestación a los recursos de revisión dentro de los tres días hábiles, empezando a contar dicho termino, al primer día hábil siguiente de que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente resulta sin materia, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado contestó la solicitud de manera extemporánea.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V. *Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES
Resolutivos

<p>PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.</p>
<p>SEGUNDO. - Sobresee² el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.</p>
<p>TERCERO. - Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley³, asimismo para que en lo sucesivo cumpla en tiempo con la obligación de presentar la contestación recurso de revisión⁴, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación enviada, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley. Asimismo se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia, a efecto de que, en lo subsecuente remita al Instituto un informe de contestación a los recursos de revisión dentro de los tres días hábiles, empezando a contar dicho termino, al primer día hábil siguiente de que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>CUARTO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.</p>
<p>QUINTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.</p>

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

² Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

³ Artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

⁴ Artículo 100 punto 3 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **2676/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **08 ocho de junio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE.-----

DRU